

NOTA ACLARATORIA

La Ley General de la Administración Pública en su Artículo N°. 116, refiere que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias; en ese orden, se establece además en que procesos administrativos corresponde emitir cada una de estas formas por medio de las cuales el servicio público cumple las funciones que la Ley manda; de manera que se emitirá Acuerdo en aquellas decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada y los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

Se adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada y Las Providencias se emitirán para darle curso al procedimiento administrativo.

De lo anterior podemos concluir que INJUPEMP, adopta la forma de Resoluciones a las decisiones que se toman para dar por concluido los procedimientos en que intervengan los particulares y de todo asunto que se someten a su deliberación, porque es esa la forma en que su ley manda para la validez de sus actos y cumplir con sus funciones de servicio público.



ABOG. GUILLERMO BUESO
DIVISION DE SERVICIOS LEGALES
INJUPEMP